ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA No. 01 PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044-2024 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE

INFORMACIÓN GENERAL			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
No. DE CONTRATO:	044-2024		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO		
CONTRATISTA:	DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE		
NIT / C.C.:	1.095.842.302 de Floridablanca		
VALOR INICIAL:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000).		
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE MAYO DE 2024		
FECHA DE INICIO:	06 DE MAYO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE DICIEMBRE DE 2024		
No. CDP:	24-00122	**FECHA CDP:**	03 DE MAYO DE 2024
No. RP:	24-00225	**FECHA RP:**	06 DE MAYO DE 2024

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

El artículo 352 Constitución Nacional señala que la Ley orgánica de presupuesto regulará la capacidad de los organismos y entidades para contratar. Gracias a la Ley 38 de 1989, 179 y 225 de1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996, pueden celebrar contratos organismos como las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Personerías Municipales, Contralorías entre otros.

Igualmente, en cumplimiento al Manual de Contratación de la Personería Municipal, acogido por la entidad mediante la Resolución No. 099 del 27 de diciembre de 2017 y modificado por medio de la Resolución No. 051 del 15 de junio de 2022, en el cual se establecen las funciones en las etapas precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 que señala dentro del Plan Anual de Adquisiciones: “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”, y la Resolución No. 080 de junio 25 de 2024 en la cual se delegó la facultad para celebrar contratos a la PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICAL Y AMBIENTAL, y demás normas concordantes y vigentes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA MODIFICAR EL CONTRATO:

La Personería Municipal de Floridablanca comprometida con el desarrollo de sus funciones según la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1952 de 2019, entre otras y orientada apermitir la consecución de los fines del Estado, preservar por el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal y velar por el cumplimiento de los artículos constitucionales misionales de la Entidad (1°, 2°, 4° y 16)"; debe realizar un gran cumulo de funciones y de actividades que requieren de apoyo en su gestión, a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley y garantizar los derechos fundamentales de la población, especialmente a los sujetos de especial protección por parte del Estado.

Por tal motivo, en vista del constante requerimiento de establecer un equipo multidisciplinario de trabajo que le permita a la Entidad cumplir de forma organizada con las funciones encomendadas en cada una de sus áreas, se evidenció la necesidad de un profesional idóneo para apoyar las actividades jurídicas propias de la fase de contratación que manejaba la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca, unido a la inexistencia en la planta de personal de la Entidad.

Conforme a ello, el seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la PERSONERÍA MUNICIPALDE FLORIDABLANCA y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 044-2024, cuyo objeto es: ***"*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE DESARROLLA EL DESPACHO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2024-2028 Y EL PLAN DE ACCIÓN MAYO – DICIEMBRE DE 2024 DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO"**, por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000)** y un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, teniendo como fecha de inicio el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y como fecha de terminación el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante Resolución No. 80 del 25 de junio de 2024, "Por medio de la cual se delega la facultad para celebrar contratos y se realizan otras desconcentraciones de la gestión contractual de la entidad", se delegó a la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva y Judicial, la competencia para celebrar contratos de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias; por lo que se requiere contar con personal que apoye la competencia contractual de la entidad. En virtud de lo anterior se observa necesario agregar los numerales décimo y décimo primero, los cuales quedarán así:

- "*10. Apoyar, proyectar y visar los documentos del proceso de contratación que se adelanten en la oficina de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental, en lo precontractual, contractual y post contractual. 11. Hacer parte del Comité Evaluador de los procesos de selección, en el área de su conocimiento, previa designación realizada por delagataria contractual o quien haga sus veces.*"

Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROFESIONALES No. 044-2024, que no son modificadas en el presente documento, permanecen vigentes.

EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

En primera medida, es necesario recordar que Ley 80 de 1993 consagra expresamente en su artículo 13 que los contratos estatales están sometidos al régimen de derecho privado o común, esdecir, al contenido en el derecho civil y comercial.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo que podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

De esta manera, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes amodificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

De tal forma, la modificación del contrato de prestación de servicio profesionales No. 044-2024, se realiza con autorización de la jurisprudencia y la normatividad existente, efectuada de forma excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, y obedeciendo a una causa real y cierta, sustentada y probada acorde con los principios de autonomía de la voluntad privada, imprevisión de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

4. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de realizar **MODIFICACIÓN DEL COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044- 2024 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE,** el cual se encuentra soportado jurídicamente.

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente **MODIFICACIÓN** de conformidad con prevé artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 25 numeral 7 de la misma Ley, el artículo 2 del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, que tienen como finalidad cumplir con el principio de planeación en materia contractual con el fin de modificar un contrato de prestación de servicios y acorde lo señalado en el numeral 2 del presente estudio "**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN".**

Se expide en Floridablanca, el veintinueve (29) de noviembre de 2024.

MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ AYALA
Personera Municipal (encargada)

Revisó:
Diana Lucia Penagos Duarte – CPS

Revisó:
Yineth Xiomara Ortiz Camacho – CPS

EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA